

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE BELQUI CURCHO MEDINA
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 001 2022 00600 01

AUTO NÚMERO 109

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de PORVENIR S.A., y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por PORVENIR S.A., así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7876db8313a6c4d6716acdde85a9b69d1d3a216e32946e8129e9f0d20cfdd08**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ROSA ABIGAIL BURBANO DE CASIERRA
Y ANA VICTORIA QUIÑONES
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 003 2017 00475 01

AUTO NÚMERO 117

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la sentencia de primera instancia formulada por las DEMANDANTES, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por las DEMANDANTES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte

demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7f0099e24a9cf2f63420271b3880c51739a45b9f13f9bd1a83bc787ebefe9b**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS GUSTAVO CHACÓN
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 003 2021 00507 01

AUTO NÚMERO 116

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5247cfa96fbe83ffb0401a11fa503770c6a030a270fd137b7e44f6d0a9dcea99

Documento generado en 10/02/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JUAN DAVID FERNÁNDEZ VELÁSQUEZ
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 005 2020 00246 01

AUTO NÚMERO 115

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado

jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baffd1c177eaec27434a9095b5227759e560c3f165fa4a883a4e8e9aea21643e**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JAIRO TABARES LÓPEZ
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 006 2021 00469 01

AUTO NÚMERO 114

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelantes por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y a PROTECCION S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado

jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslacali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752bc7c344403673573725fc2abd7554672530b65bafaf6268db1a3bdb4ea1eb**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE FLOR DE MARÍA ORTEGA BLANDÓN
VS. COLPENSIONES
Litis: MARÍA CENAIDA MILLÁN
RADICACIÓN: 760013105 007 2020 00198 02

AUTO NÚMERO 113

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE y a la INTEGRADA EN EL LITISCONSORCIO NECESARIO no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE y a la INTEGRADA EN EL LITISCONSORCIO NECESARIO no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900116ce70eb73d2d3bfcf1ceeadb1ebbe29c05416d6e6d60feace3104a1a705

Documento generado en 10/02/2023 02:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE VIRGINIA TROCHEZ
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 007 2022 00252 01

AUTO NÚMERO 112

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81127086258368b64cedc962eca265f9a00fb73afbe16d2b8a9c0596391a0c20

Documento generado en 10/02/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA ANDREA KURE PERLAZA**
VS. **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 007 2022 00437 01**

AUTO NÚMERO 111

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la DEMANDANTE y PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE y PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51071b4dbd44f8171e8757ca47d4f7ca6baab0a0ff9eb1a629e4ea819a3c0ebb**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE GLORIA LILIANA DUARTE GRANADA
VS. PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 007 2022 00466 01

AUTO NÚMERO 110

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a la DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: [https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38_\(STL-3014-2021\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38_(STL-3014-2021)).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9695621a8633289ac0961e742679c148b1c024fee588ee1028e3eb6026244eb5**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LOESNA RAQUEL SIERRA ROBLES
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 008 2022 00425 01

AUTO NÚMERO 108

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a359295b04e2576207171affa2975b7fee9b70fac3492a65c2c373977c0168c**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE EUCARIS CAICEDO NAGLES, JOSÉ DOMINGO ASPRILLA, WALTER RAMÍREZ GÓMEZ y LAUREANO MOSQUERA
VS. EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RADICACIÓN: 760013105 009 2022 00527 01

AUTO NÚMERO 107

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de la parte DEMANDANTE y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiéndole a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentada por la parte DEMANDANTE y la demandada EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e699c1fbd4b69d52340277aa66f006cc9dfb896b5a805d0ba789dcebb43ee9e5

Documento generado en 10/02/2023 02:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARLOS HUMBERTO SABOGAL GUTIÉRREZ
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 011 2021 00443 01

AUTO NÚMERO 106

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de PORVENIR S.A., y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de COLPENSIONES, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por PORVENIR S.A., así como la CONSULTA a favor de COLPENSIONES, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 184291489b62503375018240babf920073a19774d97dfea92f4b81dfeecfcd4

Documento generado en 10/02/2023 02:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ELVIRA ESPERANZA JURADO MONTILLA,
JOSEPH ALEJANDRO GÓMEZ JURADO Y KENNY LUCIA GÓMEZ JURADO
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 012 2022 00131 01

AUTO NÚMERO 105

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a los DEMANDANTES no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta a los DEMANDANTES no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dba43ba2347c5ec37fda184a579ae8a15e8784570bc2487e25ee42cc8a64d319

Documento generado en 10/02/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE OLGA LUCÍA LOZANO FERRO
VS. PROTECCIÓN S.A.Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 013 2022 00232 01

AUTO NÚMERO 104

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelantes por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y a PROTECCION S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado

jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslacali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9a0c80ccf738fddca4dce9fba960626572ffb2bdbfd9119fa82676725c5b0e**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SIRLEY CRISTINA RESTREPO ÁLZATE
VS. PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 014 2021 00362 01

AUTO NÚMERO 103

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la apelación de COLPENSIONES, y la consulta de ésta entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, a la parte apelantes por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y a PROTECCION S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por COLPENSIONES, así como la CONSULTA a su favor, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual a la parte apelante por 5 días y dentro del mismo término, traslado común a las partes por el grado

jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslacali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b318b91e6c4fd8ade1490108b34e181d9881583c15544c281d80186997e1d3a7**

Documento generado en 10/02/2023 02:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE SIRLENA TERÁN CANO, EDIELA MARYS TERÁN CANO, ARGENIS TERÁN CANO, OSCAR ALBERTO TERÁN CANO y JUAN CARLOS TERÁN CANO
VS. COLPENSIONES Y
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, CVC
RADICACIÓN: 760013105 015 2021 00290 01

AUTO NÚMERO 102

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite la **CONSULTA** de la sentencia de primera instancia a favor de **COLPENSIONES** y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual y común a las partes por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la CONSULTA a favor de **COLPENSIONES**, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual y común a las partes, por 5 días, para que aleguen por escrito, a través del correo

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

**Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb727a3011c31a0a505a41d105c7b173d9ed08081189d528ca7507f491d2793a**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JUAN PABLO MURIEL ROJAS
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 015 2022 00075 01

AUTO NÚMERO 101

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, al DEMANDANTE y PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta al DEMANDANTE y a PROTECCIÓN S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fc0887ca50242b9d26a227348649772156d02d230436d8acdf50d180b86c6099

Documento generado en 10/02/2023 02:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE YENNY ANDREA CASAÑAS RAMOS
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 016 2020 00328 01

AUTO NÚMERO 100

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, por ser procedente se admite la apelación de la sentencia de primera instancia formulada por la parte DEMANDANTE, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado al demandado, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiéndolo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por la parte DEMANDANTE, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial a la parte apelante por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado a la parte

demandada, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c0d6d9c7dc98ac0443f8e6fe344cdd7af232eadb8716e04f0b4facd0aa47d0**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CLAUDIA ELIZET AYALA GARCÍA
VS. PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES
Llamado en garantía: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00493 01

AUTO NÚMERO 99

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, a la DEMANDANTE y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: [\(https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38\)](https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38) (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e3899cfb5904ab85bb1e3e39f78f211735b6e329a7c576f94a8b7d8b993532**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ ANGELA VEGA BUENAHORA
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00567 01

AUTO NÚMERO 98

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admiten las apelaciones de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, y la consulta de la sentencia de primera instancia a favor de esta última entidad – Colpensiones, y, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta, y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido los traslados virtuales correspondientes (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, así como la CONSULTA a favor de ésta última entidad, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual, inicial e individualmente, a las partes apelantes por 5 días y surtido éste, por un término igual, traslado común a las partes por el grado jurisdiccional de consulta y a la DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1a8309c8b72156a86459194668f5d87208518e8e6c33164814496da72e302ee

Documento generado en 10/02/2023 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ADRIANA CONSTANZA CABRERA PANTOJA
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 003 2021 00136 02

AUTO NÚMERO 97

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el(la) apoderado(a) judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio No. 748 del 03 de mayo de 2022, que aprobó la liquidación de las costas y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá la decisión, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado el(la) apoderado(a) judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio que aprobó la liquidación de las costas.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4038212630a897873d6255e5e0713d1706baa39bd07905df910725937d515af2**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ADELFO GONZÁLEZ OSORIO
VS. PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 005 2019 00173 02

AUTO NÚMERO 96

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio No. 649 del 11 de marzo de 2022, que aprobó la liquidación de las costas y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá la decisión, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado el apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio que aprobó la liquidación de las costas.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9ae944d13bf04fb099311d916c773ef89a8e0899cf6c0da88ae664b6511871**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE JAVIER CORTAVARRIA CAMPO
VS. PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 005 2019 00312 02

AUTO NÚMERO 95

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio No. 658 del 11 de marzo de 2022 que aprobó la liquidación de las costas y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá la decisión, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado por la apoderada judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio que aprobó la liquidación de las costas.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20b508f8590155c52f6b81791ea73b2cf7ec88c59e9750945bfa95e9f218f9a**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ANA BETTY MELLIZO VILLEGAS
VS. PORVENIR S.A., Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 005 2020 00088 02

AUTO NÚMERO 94

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 2213 de 2022, por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio No. 1433 del 31 de mayo de 2022, que aprobó la liquidación de las costas y, una vez, ejecutoriado este proveído, por Secretaría, se correrá traslado común virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita, advirtiéndoles el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num. 14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá la decisión, previa deliberación, como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

La notificación de la decisión se hará por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el recurso de APELACIÓN presentado el apoderado judicial de la AFP PORVENIR S.A., contra el auto interlocutorio que aprobó la liquidación de las costas.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase traslado virtual a las partes por el término de cinco (5) días para que aleguen por escrito, a través del correo

(sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10c523f40571969c56e499181b5f1148abb7ca4e9ad930aac8a0cf9f0b85dddc**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE PIEDAD DEL SOCORRO MADRID USMA
VS. COLFONDOS S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 004 2019 00273 01

AUTO NÚMERO 118

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACION presentada por apoderada de COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE y COLFONDOS S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACION presentada por apoderada de COLPENSIONES, así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE y COLFONDOS S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señalase el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0155954aa0b027e064245620a970cd2cc53f08d460e85a3dfa4108eb93bb33cd**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MARÍA MERCEDES HURTADO GIL
VS. PROTECCIÓN S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 013 2019 00437 01

AUTO NÚMERO 126

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., todos estos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página *web* de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., todos estos no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659d0d8e1f1182ded1320569702a50480ed57ad870f826911fb5d5a131b8b5a3**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA ZULEIDA AEDO COBO**
VS. **COLFONDOS S.A., COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 013 2020 00108 01**

AUTO NÚMERO 125

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, al DEMANDANTE, COLFONDOS S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, al DEMANDANTE, COLFONDOS S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a3dd0d2ceb22f2e192758163f3865066abddd74e94a49537d2d9ba2076ff79d**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARMEN TERESA MEJÍA CORTÉS
VS. PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 013 2022 00242 01

AUTO NÚMERO 128

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE y PORVENIR S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE admite la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE y PORVENIR S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96f31de3b4f3e15410251b73e5120d03a4e3404c6241ba8bc28af830ee25746**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ ADRIANA FRANCO RAMÍREZ
VS. PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 014 2022 00133 01

AUTO NÚMERO 120

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admite la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE y PORVENIR S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la APELACIÓN presentada por apoderado de COLPENSIONES, así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a la parte apelante, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, a la DEMANDANTE y PORVENIR S.A., ambos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f64ef3821a46c389dcc37d240dcb8b00d99f970858ad395284a684b465ced92**

Documento generado en 10/02/2023 02:27:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUIS ANTONIO ROMERO MANRIQUE
VS. PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 015 2021 00063 01

AUTO NÚMERO 121

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admiten las APELACIONES presentadas por los apoderados de PORVENIR S.A. y de PROTECCIÓN S.A., así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a las partes apelantes, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, al DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, todos estos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por los apoderados de PORVENIR S.A. y de PROTECCIÓN S.A., así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a las partes apelantes, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, al DEMANDANTE, COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, todos estos no recurrentes, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64877d135d675012c927a7a0ae057cadaa12fd851b8f19e2797d403f59df6c51**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MANUEL ALBERTO BURBANO SALAZAR
VS. PORVENIR S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00554 01

AUTO NÚMERO 129

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por ser procedente se admiten las APELACIONES presentadas por los apoderados de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A., así como la CONSULTA de la sentencia de primera instancia, una vez, ejecutoriado este auto, por Secretaría se correrá traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a las partes apelantes, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico, de conformidad con la norma en cita y el artículo 9 *ibidem*, advirtiendo a las partes el deber de allegar los alegatos a la sede electrónica de la Secretaría de la Sala Laboral (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a todas las partes a sus direcciones electrónicas (Art. 78 num.14 CGP).

Surtido el traslado virtual correspondiente (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/148>), la Sala proferirá sentencia escrita, previa deliberación.

La notificación de la sentencia se hará por inserción en la página web de la Rama Judicial, a través del link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias> (STL-3014-2021).

En tal virtud se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE las APELACIONES presentadas por los apoderados de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A., así como la CONSULTA, respecto de la sentencia proferida en primera instancia.

SEGUNDO: Por Secretaría córrase traslado virtual inicial e individualmente por un término de 5 días a las partes apelantes, y una vez surtido, por un término igual, común a las partes por la consulta, al DEMANDANTE no recurrente, para que aleguen por escrito, a través del correo electrónico (sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Sin perjuicio de los traslados virtuales ordenados, señálase el día **VIERNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a07b4870563c9f3b0aedf3a7cf0c28815be7b7b317f9988f756a8b138683a51**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE CARMEN DEL SOCORRO SALAZAR QUIÑONES
VS. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP
RADICACIÓN: 760013105 012 2016 00408 01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial allegado de manera virtual al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral, el 12 de octubre de 2021, el apoderado judicial de la demandante solicitó corrección de la sentencia número 349 del 07 de octubre de 2022, en el sentido de que el retroactivo pensional fue calculado con base en una mesada pensional de 1 SMMLV y por tanto solicita que el mismo sea corregido con base en la mesada pensional devengada por el causante, ello conforme a la resolución No. 142207 del 02 de octubre de 1978 que para esa fecha correspondió a un monto de \$29.382,12.

Revisado el plenario, se encuentra que la solicitud elevada corresponde a una corrección aritmética de sentencia, la cual resulta procedente por ajustarse a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., pues verificado el asunto, efectivamente, mediante resolución No. 142207 del 02 de octubre de 1978, PUERTOS DE COLOMBIA le concedió al causante una mesada pensional en cuantía de \$29.382,12 (mercurio CD1 Expediente Administrativo arch.08 y 09); en ese orden de ideas, le asiste razón al apoderado de la DEMANDANTE al solicitar la corrección aritmética del retroactivo pensional, con base en la mesa original citada.

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a favor del señor RAFAEL GUERRERO, ex-trabajador de este Tribunal, una pensión mensual vitalicia de Jubilación en cuantía de Veintinueve Mil Treecientos Ochenta y Dos pesos con 12/100 (\$ 29.382,12) Mote., de acuerdo con lo parte motiva de la presente Resolución.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en asuntos laborales expresa:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayas fuera de texto).

En virtud de lo anterior y dando aplicación a la preceptiva en comento, es preciso reparar el error, por lo tanto, la Sala procede a recalcular el retroactivo pensional de lo adeudado, en lo no prescrito desde el 24 de agosto de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2022, con base en la mesada inicial de \$29.382,12 para el año 1978.

CÁLCULO DEL RETROACTIVO PENSIONAL							
AÑO	VARIACIÓN*	MESADA	DESDE	HASTA	#MES	MESADAS ADEUDADAS	DEUDA TOTAL
1978	0,0513	29.382,12					
1979	0,1686	\$ 30.989,42					
1980	0,1522	\$ 36.314,24					
1981	0,1335	\$ 41.941,27					
1982	0,1500	\$ 47.640,43					
1983	0,1249	\$ 54.886,49					
1984	0,1100	\$ 61.841,81					
1985	0,1000	\$ 68.744,41					
1986	0,1200	\$ 75.718,85					
1987	0,1100	\$ 84.905,12					
1988	0,2700	\$ 94.344,68					
1989	0,2600	\$ 119.917,74					
1990	0,2606	\$ 151.196,35					
1991	0,2600	\$ 190.698,12					
1992	0,2503	\$ 240.379,63					
1993	0,2109	\$ 300.646,66					
1994	0,2259	\$ 364.153,04					
1995	0,1946	\$ 446.515,21					
1996	0,2163	\$ 533.507,07					
1997	0,1768	\$ 649.004,65					
1998	0,1670	\$ 763.848,67					
1999	0,0923	\$ 891.511,40					
2000	0,0875	\$ 973.897,90					
2001	0,0765	\$ 1.059.213,96					
2002	0,0699	\$ 1.140.343,83					
2003	0,0649	\$ 1.220.153,87					
2004	0,0550	\$ 1.299.441,85					
2005	0,0485	\$ 1.371.011,15					
2006	0,0448	\$ 1.437.605,20					
2007	0,0569	\$ 1.502.109,91					
2008	0,0767	\$ 1.587.679,96					
2009	0,0200	\$ 1.709.555,01					
2010	0,0317	\$ 1.743.846,12					
2011	0,0373	\$ 1.799.226,04					
2012	0,0244	\$ 1.866.437,17					
2013	0,0194	\$ 1.912.078,23	24/08/2013	31/12/2013	5,2	1.912.078	9.942.807
2014	0,0366	\$ 1.949.272,55	01/01/2014	31/12/2014	14	1.949.273	27.289.816
2015	0,0677	\$ 2.020.715,93	01/01/2015	31/12/2015	14	2.020.716	28.290.023
2016	0,0575	\$ 2.157.618,40	01/01/2016	31/12/2016	14	2.157.618	30.206.658
2017	0,0409	\$ 2.281.781,45	01/01/2017	31/12/2017	14	2.281.781	31.944.940
2018	0,0318	\$ 2.375.206,32	01/01/2018	31/12/2018	14	2.375.206	33.252.888
2019	0,0380	\$ 2.450.837,88	01/01/2019	31/12/2019	14	2.450.838	34.311.730
2020	0,0161	\$ 2.544.069,72	01/01/2020	31/12/2020	14	2.544.070	35.616.976
2021	0,0562	\$ 2.585.129,24	01/01/2021	31/12/2021	14	2.585.129	36.191.809
2022		\$ 2.730.513,50	01/01/2022	31/12/2022	14	2.730.514	38.227.189
	* Ley 6/75 - Ley 71/88		TOTAL RETROACTIVO				\$ 305.274.837

PRESCRITAS

Conforme lo anterior, se corregirá el numeral segundo de la sentencia, respecto del monto del retroactivo pensional adeudado por la suma de **\$305.274.837**, éste

calculado desde el 24 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la sentencia numero 349 del 07 de octubre de 2022, en el sentido de:

I. ADICIONAR la sentencia, en el sentido de, **CONDENAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP** a reconocer y pagar en favor de la DEMANDANTE, por concepto de retroactivo pensional la suma de **\$305.274.837**, monto calculado desde el 24 de agosto de 2013 al 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100>

NOTIFÍQUESE.

-Firma Digital-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada Ponente



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA
Magistrado



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ
Magistrado

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed3230774c1773152cd3c3b829d0419537e2412c0becde2d00ed7bc0f46298b**

Documento generado en 10/02/2023 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE ROBERTO POMAR JIMÉNEZ
VS. EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00381 01

AUTO NÚMERO 122

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7db70a7da876fde0c272c0416e5945f61ab2bceb6d8870bd95e6736b88759b**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LÍA BETANCOURT RAMÍREZ
VS. COLPENSIONES
LITIS: MELQUIADES FERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 760013105 001 2017 00735 02

AUTO NÚMERO 93

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, señálase el **día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24c9df52eb7e1e4d6afcd43ae82eea9c1882f5e874afb0a12b78ee4119ef3cc**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUCY AMANDA MORALES CARDONA
VS. COLPENSIONES
LITIS: MAIRA ALEJANDRA RODRÍGUEZ MORALES
y DANIELA RODRÍGUEZ MORALES
RADICACIÓN: 760013105 001 2021 00430 01

AUTO NÚMERO 92

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, señálase el **día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a1bbbe6494b34e3417bedbec27db58367f3c1713fb715dda736653ce18c6c**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE NOHEMY OLMEDO DE LANDÁZURI
VS. COLPENSIONES
LITIS: LUZ MARINA RESTREPO FLOREZ
CURADORA AD LITEM: CELSA PATRICIA FERNÁNDEZ ESQUIVEL
RADICACIÓN: 760013105 005 2016 00570 01

AUTO NÚMERO 130

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e96a08611bd43d0ca4d2270dd1b33f683f5cd9eb14e348fa6ae226b0a1ab2fbd

Documento generado en 10/02/2023 02:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ KARIME GIRALDO GARCÍA
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 008 2020 00270 01

AUTO NÚMERO 123

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 008 Laboral

Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 154e556d689f49009a0a00d4c6382fc61d98bc89c35c42ec34910fbce2a13099

Documento generado en 10/02/2023 02:29:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LILIANA ECHEVERRY RESTREPO
VS. PORVENIR S.A., COLPENSIONES
LITIS: NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
RADICACIÓN: 760013105 009 2022 00148 01

AUTO NÚMERO 119

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señalase el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página web de la Rama Judicial en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e17cda5f42c98932db0880d97115486110910cbc4a94d8e3c1fd126b9a6c8305

Documento generado en 10/02/2023 03:10:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE RUTH MARY VIÁFARA KLINGER
VS. PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 017 2020 00230 01

AUTO NÚMERO 124

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, señálase el **día VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>. (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE**

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b5808c7b6a2c4829c4b11a98012f5d848707860b863e0afee70f52f34741370

Documento generado en 10/02/2023 02:29:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE MYRIAM GELVES CARRILLO
Y VALERY SOFIA DOMÍNGUEZ GELVES
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00002 01

AUTO NÚMERO 91

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que se venció el término de traslado dentro del proceso de la referencia, tal como lo dispone el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, señálase el **día VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2023**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link* <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE esta providencia por ESTADO electrónico en la página *web* de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db36476cff075c18d1f45784bb3fa6aa3e833edafac793ea27069491d646c29a**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ESPECIAL LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR
DE: EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA
PREPAGADA – GRUPO EMI S.A.S.
VS. BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ
Vinculados: UNIÓN DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD –
“UNTRAEMIS” Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO FALCK
“SINDEFALCK”
RADICACIÓN: 760013105 018 2022 00019 01

AUTO NÚMERO 90

Cali, diez (10) de febrero del año dos mil veintitrés (2.023)

Resuelve el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte DEMANDADA BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ, contra auto interlocutorio 2148 del 17 de agosto de 2022, que rechazó de plano la demanda de reconvención, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Especial de Levantamiento de Fuero Sindical – Permiso para Despedir- de la **EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA – GRUPO EMI S.A.S.** contra **BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ**, siendo vinculados **UNIÓN DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUD – “UNTRAEMIS” Y SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO FALCK “SINDEFALCK”**, con radicado número 760013105 018 2022 00019 01. Se toma como base, la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 24 de noviembre de 2022, celebrada como consta en el **Acta No 74**.

ANTECEDENTES

El 18 de enero de 2022 la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. – GRUPO EMI S.A.S., formuló demanda de LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL a fin de obtener PERMISO PARA DESPEDIR al señor BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ, proceso especial que correspondió por

reparto al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, quien mediante auto interlocutorio número 692 del 22 de marzo de 2022, admitió la demanda Especial de Fuero Sindical, ordenando la vinculación de la UNIÓN DE TRABAJADORES DE EMI Y SECTOR SALUS – UNTRAEMIS, y la notificación personal al demandado y al vinculado.

Una vez notificado el demandado, a través de comunicación del 6 de abril de 2022 y mediante apoderado judicial, BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ dio respuesta a la demanda oponiéndose a las pretensiones de la misma, proponiendo como excepciones previas la *“Indebida Representación del Demandante”*, *“Ineptitud de la Demanda por Falta de los Requisitos Formales”*, *“No Haberse presentado Prueba de la Calidad de Representante Legal”*, *“No haberse presentado prueba de la calidad de abogado”*, *“Ineptitud de la demanda por Indebida Acumulación de Pretensiones”* y *“No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios”*.

También propuso en escrito aparte, demanda de reconvención contra la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.- GRUPO EMI S.A.S., pretendiendo se declare que dicha empresa incurrió en *“ACOSO LABORAL”*, así como se declare que el señor BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ ostenta el *“FUERO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA”*, como consecuencia de la situación de discapacidad en la que se encuentra, la cual lo ha mantenido incapacitado, con restricciones médico- laborales casi permanentes, impidiéndole sustancialmente realizar sus funciones como lo hacía al inicio de la relación laboral. Solicitó se ordene a la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.- GRUPO EMI S.A.S. cese las conductas de persecución y desprotección laboral que ha venido ejecutando en contra del señor Bryan Alexander Ramírez Chávez, dé estricto cumplimiento a las restricciones médico-laborales a las que está sujeto, se le imponga sanción por las conductas de acoso laboral, costas y agencias en derecho.

NIT 811.007.601-0, Representada Legalmente para los fines de esta demanda por el señor Juan Gabriel Tejada Correa de conformidad a las facultades conferidas en la Escritura Pública No, 965 del 22 de abril de 2016 o por quien haga sus veces al momento de la notificación; para que una vez se surta el TRÁMITE ESPECIAL respectivo, su señoría se sirva...

1. PRETENSIONES.

Calle 23 Norte No. 3 N 33 Oficina 307 Edificio Peñas Blancas
Santiago de Cali, Valle del Cauca.
Teléfonos: 311-7629014.
e-mail: jorge.saavedra.abogado@outlook.com

JORGE ORLANDO SAAVEDRA ÁNGEL
ABOGADO ESPECIALISTA EN ASUNTOS
LABORALES, SEGURIDAD SOCIAL Y
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



2

Primera. DECLARAR que LA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.- GRUPO EMI S.A.S. a incurrido en ACOSO LABORAL contra el señor Bryan Alexander Ramírez Chávez,

Segunda. DECLARAR que el señor Bryan Alexander Ramírez Chávez, ostenta el FUERO DE ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, como consecuencia de la situación de discapacidad en la que se encuentra, la cual lo ha mantenido incapacitado, con restricciones médico- laborales casi permanentes, impidiéndole sustancialmente realizar sus funciones como lo hacia al inicio de la relación laboral,

Tercera. ORDENAR a LA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.- GRUPO EMI S.A.S. cese las conductas de Persecución y Desprotección Laboral que ha venido ejecutando en contra del señor Bryan Alexander Ramírez Chávez,

Cuarta. ORDENAR a LA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.- GRUPO EMI S.A.S. de estricto cumplimiento a las restricciones médico-laborales a las que está sujeto el señor Bryan Alexander Ramírez Chávez, realizando los movimientos de personal que estime necesarios y pertinentes para tal fin,

Quinta. IMPONER una sanción ejemplarizante a LA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.- GRUPO EMI S.A.S. por las conductas de ACOSO LABORAL prescritas en nuestro ordenamiento jurídico,

Sexta. CONDENAR en Costas y Agencias en Derecho a LA EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S.- GRUPO EMI S.A.S.,

El anterior petitum con fundamento en los siguientes...

Por auto 909 del 7 de abril de 2022, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, ordenó la vinculación al SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GRUPO FALCK "SINDEFALCK" y la notificación correspondiente.

Mediante auto 1776 del 14 de julio de 2022, se fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT y de la SS, programándola para el 17 de agosto de 2022.

En audiencia Publica No. 400 del 17 de agosto de 2022, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali profirió el auto 2148, dentro del cual tuvo por contestada la demanda por parte del señor BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ, y rechazó de plano la demanda de reconvención propuesta por éste.

Para rechazar de plano la demanda de reconvención, la Juez Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, argumentó que la ley 1010 de 2006 regula el proceso de acoso laboral, y tal norma en su artículo 13 señala el procedimiento especial a seguir cuando se configuren causales de acoso laboral y sea competencia del Juez del Trabajo. Señaló que bajo esas consideraciones, no es posible tramitar bajo la misma ritualidad la acción especial de fuero sindical – permiso para despedir, junto con el proceso especial de acoso laboral, razón por la que rechazó de plano la misma.

Inconforme con la decisión el apoderado del demandado apeló el numeral tercero del auto interlocutorio 2148 del 17 de agosto de 2022, siendo concedido el recurso de alzada mediante auto número 1993 de la misma fecha.

RECURSO DE APELACIÓN

Contra el numeral tercero del auto número 2148 del 17 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandada presentó recurso de apelación argumentando que los fundamentos jurídicos en que se basó la Juez parten de establecer que el proceso judicial especial de acoso laboral previsto en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, no es el mismo proceso especial de fuero sindical y por lo tanto consideró que no puede tramitarse conjuntamente.

Señaló que el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, no habla de actuación judicial, trata es de un proceso que se lleva a cabo en el Ministerio del Trabajo e infortunadamente en dicha ley no hay una referencia específica del proceso de acoso laboral. Indicó que, por el principio de analogía y economía procesal, las pretensiones de la demanda de reconvención se encuentran intrínsecamente ligadas a las pretensiones contrarias de la entidad

demandante en el proceso de fuero. Consideró que tanto la demanda de fuero sindical como la demanda de acoso laboral, ambos procesos especiales, pueden ser tramitados por la misma juez.

ALEGATOS EN SEGUNDA INSTANCIA

Mediante providencia del 27 de octubre de del año 2022, el Despacho ordenó correr traslado a las partes para que presentaran alegatos de conclusión, conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 2213 de 2022.

Dentro del término la parte demandada BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ, a través de memoriales allegados al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, presentó alegatos de conclusión en el que ratificó lo expuesto en el recurso de apelación.

La parte demandante y las vinculadas, guardaron silencio.

DECISIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA

Cumplidos los trámites propios de la segunda instancia, sin que se observen vicios que puedan afectar la validez de lo actuado, es procedente entrar a decidir el asunto lo que se hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico para resolver por la Sala se centra en determinar si resulta procedente tramitar dentro del proceso Especial Levantamiento Fuero Sindical - Permiso para Despedir, la demanda de reconvención por Acoso Laboral propuesta por la parte demandada, cuyo fundamento tiene la supuesta ocurrencia de actos constitutivos de un acoso laboral, actuación regulada por la ley 1010 de 2006.

Pues bien, la Ley 1010 de 2006, por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el

marco de las relaciones de trabajo, tiene por objeto la protección de bienes jurídicos, tales como el trabajo en condiciones dignas y justas, la libertad, la intimidad, la honra y la salud mental de los trabajadores, empleados, la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral y el buen ambiente en la empresa.

Así mismo su artículo 2º define el acoso laboral como *“toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo”*, es así que el acoso laboral puede darse en diferentes modalidades como el maltrato laboral, persecución laboral, discriminación laboral, inequidad laboral y desprotección laboral.

Ahora el artículo 12 de la ley 1010 de 2006, establece que corresponde a los jueces de trabajo con jurisdicción en el lugar de los hechos adoptar las medidas sancionatorias que prevé el artículo 10 de la citada Ley, ello cuando las víctimas del acoso sean trabajadores o empleados particulares.

Por su parte el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, fija el procedimiento cuando la sanción a imponer fuere competencia de los Jueces del Trabajo, así:

“Cuando la sanción fuere de competencia de los Jueces del Trabajo se citará a audiencia, la cual tendrá lugar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud o queja. De la iniciación del procedimiento se notificará personalmente al acusado de acoso laboral y al empleador que lo haya tolerado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la solicitud o queja. Las pruebas se practicarán antes de la audiencia o dentro de ella. La decisión se proferirá al finalizar la audiencia, a la cual solo podrán asistir las partes y los testigos o peritos. Contra la sentencia que ponga fin a esta actuación procederá el recurso de apelación, que se decidirá en los treinta (30) días siguientes a su interposición. En todo lo no previsto en este artículo se aplicará el Código Procesal del Trabajo.”

Así las cosas, conviene indicar que el proceso de acoso laboral corresponde a un proceso especial verbal y abreviado que se eleva con la finalidad de

calificar unas presuntas conductas como acoso laboral y que como consecuencia, se imponga unas sanciones a los demandados, en este caso a los demandados en reconvencción.

Partiendo de lo anterior, se tiene que el proceso antes referido corresponde a aquellos que se han denominado como “procedimientos especiales”, cuya denominación obedece precisamente a que surten un trámite diferente y excepcional al que se consagra para los procesos ordinarios u otros procesos especiales.

Ahora bien, el proceso con radicación 760013105 018 2022 00019 01 iniciado por la EMPRESA DE MEDICINA INTEGRAL EMI S.A.S. SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA – GRUPO EMI S.A.S. contra BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ, corresponde a un proceso ESPECIAL de LEVANTAMIENTO FUERO SINDICAL-PERMISO PARA DESPEDIR, que se encuentra regulado en los artículos 112 y subsiguientes del CPTSS; aquel que puede elevar el empleador para obtener permiso para despedir, desmejorar o trasladar a un trabajador amparado por el fuero sindical, se halla en el artículo 13 del CPT y de la SS concretamente, y su texto es el siguiente:

ARTÍCULO 113. DEMANDA DEL EMPLEADOR. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda del empleador tendiente a obtener permiso para despedir a un trabajador amparado por fuero sindical, para desmejorarlo en sus condiciones de trabajo, o para trasladarlo a otro establecimiento de la misma empresa o a un municipio distinto, deberá expresar la justa causa invocada.

Con la certificación de inscripción en el registro sindical o la comunicación al empleador de la inscripción se presume la existencia del fuero sindical.

Por su parte el artículo 114 del CPT y de la SS, señala:

ARTICULO 114. TRASLADO Y AUDIENCIAS. <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Recibida la demanda, el juez en providencia que se notificará personalmente y que dictará dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ordenará correr traslado y citará a las partes para audiencia.

Dentro de esta, que tendrá lugar dentro del quinto (5o.) día hábil siguiente a la notificación, el demandado contestará la demanda y

propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio.

A continuación y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Si no fuere posible dictarlo inmediatamente, se citará para una nueva audiencia que tendrá lugar dentro de los dos (2) días siguientes.

Dicho proceso especial fue provisto por el legislador de un trámite sumario, pues se relaciona directamente con la estabilidad laboral del trabajador que incide en su medio de vida y, en algunos casos, el de su familia, así como también con la estabilidad jurídica del ente sindical de cuya directiva hace parte. Un ejemplo de la brevedad pretendida se halla en el artículo 114 del CPTSS que impone tramitar, dentro de una sola audiencia, la contestación de la demanda, la resolución de excepciones previas, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, el decreto y la práctica de pruebas culminando, de ser posible, con el respectivo fallo o, en caso contrario, dictado dentro de los dos días siguientes.

En procura de cumplir dicho cometido la norma limitó la materia de controversia a un solo tema: la legalidad o ilegalidad del permiso para despedir, trasladar o desmejorar al trabajador aforado, dejando por fuera de este procedimiento cualquier otra controversia que se suscite entre las partes. De esta forma se observa cómo el legislador, para un asunto concreto y delimitado, previó un trámite sumario y especializado.

Ahora bien, presentada la situación en la que se discuta la existencia de causal justificada para solicitar el despido, traslado o desmejora del trabajador dentro de un proceso especial de fuero sindical, el operador judicial se enfrenta a un obstáculo insuperable que le impone el derecho procesal, pues se hallaría imposibilitado para resolver el propósito mismo del proceso –legalidad del permiso para el despido, traslado o desmejora- al proponerse por parte del demandante una demanda de acoso laboral por hechos ajenos a los expuestos en la demanda principal, sumado que dentro de aquella también se alega un supuesto amparo por “Estabilidad Laboral Reforzada”.

Si se observan en conjunto las realidades fácticas expuestas, se debe concluir que no es viable que dentro de un proceso Especial de Fuero Sindical – Permiso para despedir, puedan ser motivo de discusión, la existencia de un acoso laboral o encontrarse el demandado amparado con un fuero de estabilidad laboral reforzada. Ello sólo puede ser materia de un proceso ordinario o de uno especial de acoso laboral, regulado por la ley 1010 de 2006, donde con amplitud se observen las formas propias y lineamientos de cada juicio.

Resulta procedente traer a colación lo dispuesto en el artículo 371 del Código General del Proceso que establece que la demanda de reconvención podrá ser tramitada siempre y cuando sea competencia del mismo juez que conoce de la demanda principal y *“no esté sometida a trámite especial”* situación que como se indicó en párrafos precedentes, no ocurre en el presente asunto.

En tal virtud, concluye la sala que la controversia referente a la existencia de presuntas conductas constitutivas de acoso laboral debe tramitarse a través del proceso especial previsto en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, mientras que la estabilidad laboral reforzada alegada por el demandado en la demanda de reconvención debe ser dilucidada a través de un proceso ordinario laboral. Permitir lo contrario, esto es, dar trámite a la demanda de reconvención dentro del proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir-, derivaría en que se acumulen indebidamente pretensiones que se deben tramitar por procedimientos diferentes, lo que ineludiblemente concluiría en una sentencia inhibitoria.

Por las razones anteriormente expuestas, la Sala no acoge los planteamientos expuestos por el apoderado judicial de la parte demandada y en consecuencia se confirmará la decisión de primera instancia.

Se advierte, que no se impondrán costas a cargo del demandado, apelante infructuoso, al haberse beneficiado al señor BRYAN ALEXANDER RAMÍREZ CHÁVEZ con amparo de pobreza, reconocido con auto 2148 del 17 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

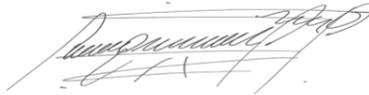
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto interlocutorio 2148 del 17 de agosto de 2022, que rechazó de plano la demanda de reconversión, proferido por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/137>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 167f80bce6212fea42e449d153a95001a6f6b28e9f668d1eef80ad1c2aee1c06

Documento generado en 10/02/2023 02:29:33 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE LUZ MARINA CARO MESA
VS. COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105 015 2021 00288 01

Hoy diez (10) de febrero de 2023, surtido el trámite previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, la **SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, integrada por los magistrados **MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO**, quien la preside en calidad de ponente, **LUIS GABRIEL MORENO LOVERA** y **CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ**, resuelve dentro del proceso ordinario laboral que promovió **LUZ MARINA CARO MESA** contra **COLPENSIONES**, con radicación No. **760013105 015 2021 00288 01**.

Sin embargo, esta Sala identifica vicios de nulidad que impiden un pronunciamiento de fondo en el presente caso, resultado de la ponencia discutida y aprobada en Sala de Decisión llevada a cabo el 18 de enero de 2023, celebrada, como consta en el **Acta No. 01**.

En consecuencia, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, procede a proferir el

AUTO NÚMERO 89

Revisado el cuaderno de primera instancia se divisa que en el presente caso lo pretendido por la demandante se orienta a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de su compañero permanente, a partir del 07 de diciembre de 2020, junto con los intereses

moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, costas y gastos del proceso.

La decisión de primera instancia fue proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, por cuya parte resolutive condenó a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora LUZ MARINA CARO MESA en calidad de compañera de JOSÉ ANTONIO CIFUENTES GIRALDO, la sustitución pensional por el fallecimiento de aquel, a partir del 7 de diciembre de 2020, retroactivo que calculado hasta el 30 de septiembre de 2002 ascendía a \$23'392.287, por 14 mesadas al año. Ordenó el pago a la demandante de una mesada pensional por sobrevivencia equivalente a 1 salario mínimo mensual legal vigente para cada época. Así mismo condenó a Colpensiones a pagar a la demandante la indexación de las mesadas pensionales desde su causación hasta la ejecutoria de la sentencia y en adelante el pago de los intereses moratorios. Autorizó a Colpensiones para efectuar los descuentos correspondientes al sistema de salud.

Lo anterior tras establecer que LUZ MARINA CARO MESA había convivido con el señor ANTONIO JOSÉ CIFUENTES GIRALDO, por espacio superior a 5 años anteriores al fallecimiento de aquel.

Revisado el expediente virtual allegado, se observa que en el presente caso lo pretendido por la demandante se orienta a obtener una declaración de condena contra COLPENSIONES por el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de ANTONIO JOSÉ CIFUENTES GIRALDO, junto con los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993.

Dentro de la documental allegada en el expediente virtual, se aportó el registro civil de nacimiento del señor ANTONIO JOSÉ CIFUENTES GIRALDO, documento que registra que éste *“CONTRAJO MATRIMONIO ECLESIAÍSTICO EN IPIA RISARALDA EL 05 DE MARZO DE 1962 CON MARÍA LUZMILA VALENCIA”*

REPUBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 34822560

NUIP: []

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
 Registraria Notario Número [] Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código 66088001

Plaza: Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
 COLOMBIA RISARALDA BELÉN DE UMBRIA

Datos del inscrito
 Primer Apellido: CIPUENTES Segundo Apellido: GIRALDO
 Nombre: ANTONIO JOSE
 Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes DIC Día 25 Sexo MASCULINO
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía): COLOMBIA RISARALDA BELÉN DE UMBRIA

Tipos de documentos presentados o Inspección de testigos Número certificado de nacido vivo

TESTIMONIOS

Datos de la madre
 Apellido y nombres completos: GIRALDO CARMEN
 Documento de identificación (Clase y número): [] Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre
 Apellido y nombres completos: CIPUENTES BECANCUR RAMON
 Documento de identificación (Clase y número): [] Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del declarante
 Apellido y nombres completos: CIPUENTES ROGERIO LUIS MERY DE JESUS
 Documento de identificación (Clase y número): [] Firma: []
 C.C. # 24.545.303 DE BELÉN DE UMBRIA RISARALDA

Datos primer testigo
 Apellido y nombres completos: JARAMILLO JUAN BAUTISTA
 Documento de identificación (Clase y número): [] Firma: []
 C.C. # 310.452 FOLIO ORIGINAL FIRMANDO

Datos segundo testigo
 Apellido y nombres completos: RAMIREZ JOSE JESUS
 Documento de identificación (Clase y número): [] Firma: []
 C.C. # 1.247.816 FOLIO ORIGINAL FIRMANDO

Fecha de inscripción: Año 2002 Mes SEP Día 13 Nombre y firma del funcionario que autoriza: MARIA HELENA CHICA LONDOÑO N.E.
 Reconocimiento paterno: [] Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: []
 Firma: [] Nombre y firma: []

ESPACIO PARA NOTAS
 CONTRATO MATRIMONIO ECLESIASTICO EN APÍA RISARALDA EL 05 DE MARZO DE 1962 CON MARIA LUZMILLA VALENCIA. ESTE FOLIO SUSTITUYE AL QUE OBRA AL TOMO 10 A FOLIOS 239 DEL LIBRO DE NACIMIENTOS, ESCRITURA NUMERO 443 DEL 12-09-02, LIBRO DE VARIOS TOMO 18 A FOLIOS 222.

FECHA: 2002-09-13
 MARIA HELENA CHICA LONDOÑO Encargada
 Belén de Umbria R.S.A.

El vigente artículo 61 del C.G.P, señala al respecto que: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la

demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala están dadas en el *sub examine*, las condiciones legales indispensables para que se configure el litis consorcio, pues lo pretendido es la pensión de sobrevivientes en calidad de compañera, por la muerte del señor ANTONIO JOSÉ CIFUENTES GIRALDO, prestación a la que eventualmente puede tener derecho la señora MARÍA LUZMILA VALENCIA, en calidad de cónyuge supérstite.

En consecuencia, desconocer la existencia de los sujetos excluidos del proceso da lugar a la nulidad que oficiosamente declarará la Sala. Más aún tratándose del derecho pensional, es pertinente que el operador judicial previo a desatar la pretensión principal de quien aquí demanda, deba pronunciarse respecto del derecho pensional que eventualmente le puede asistir a **MARÍA LUZMILA VALENCIA**.

En tal virtud, la nulidad deberá declararse a partir del auto número 2026 del 14 de septiembre de 2021, admisorio de la demanda, correspondiendo al *A quo* vincular y notificar como litisconsorte de la parte pasiva a **MARÍA LUZMILA VALENCIA**, debiendo agotar todas las etapas correspondientes al proceso ordinario laboral de primera instancia respecto del aludido sujeto procesal y una vez surtidas estas deberá proferir nueva sentencia resolviendo de fondo respecto de las pretensiones de la demandante y de la integrada en el litisconsorcio necesario, manteniendo claro está, plena validez la prueba ya decretada y recaudada.

Finalmente, la Sala no puede pasar por alto que no se acompañó al expediente virtual, la resolución No. 17647 del 27 de octubre de 2005, que conforme se extrae de la resolución SUB 57810 de 2021, le reconoció pensión de vejez al señor ANTONIO JOSÉ CIFUENTES GIRALDO; así mismo tampoco se

aportaron las solicitudes de reconocimiento pensional por sobrevivencia, incluida la investigación administrativa adelantada por COLPENSIONES. Razón por la que deberá el *A quo* adelantar todas las gestiones pertinentes con el fin de incorporar al plenario, los documentos antes mencionados.

En mérito de lo expuesto la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

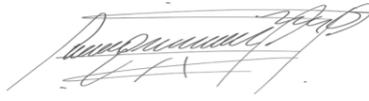
PRIMERO: DECLARAR la nulidad a partir del auto número 2026 del 14 de septiembre de 2021, admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, dejando a salvo las pruebas practicadas en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR al Juez de instancia que se adopten los correctivos procesales pertinentes para integrar como litisconsorte necesario a **MARÍA LUZMILA VALENCIA**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

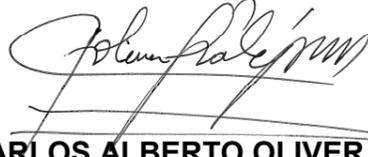
TERCERO: ORDENAR al Juez de instancia que efectúe las gestiones procesales pertinentes, para incorporar al plenario la resolución No. 17647 del 27 de octubre de 2005, que conforme se extrae de la resolución SUB 57810 de 2021, le reconoció pensión de vejez al señor ANTONIO JOSÉ CIFUENTES GIRALDO y las solicitudes de reconocimiento pensional por sobrevivencia, incluida la investigación administrativa adelantada por COLPENSIONES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145>

**-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA**



LUIS GABRIEL MORENO LOVERA



CARLOS ALBERTO OLIVER GALÉ

M.P. Dra. MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO

6

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de102d1f723b2679d309d08035c76a09022727dda6dc21768069510ce333e084**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. ORDINARIO DE **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA**
VS. **PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**
RADICACIÓN: **760013105 006 2019 00133 01**

AUTO NÚMERO 132

Cali, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que no fue posible concluir con el estudio del proceso, se hace necesario reprogramar la fecha fijada en auto anterior. En consecuencia, señálese el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para proferir sentencia escrita dentro del proceso de la referencia, la cual se notificará y publicará con su inserción en la página *web* de la Rama Judicial en el *link*: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-008-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38> (STL-3014-2021).

NOTIFÍQUESE por ESTADOS ELECTRÓNICOS Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
MAGISTRADA PONENTE

Firmado Por:

Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a8c7bc1e798c894bf96d32a7f13fdff9ef3d0d302370ac5407add81d0db9a1**

Documento generado en 10/02/2023 02:29:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>